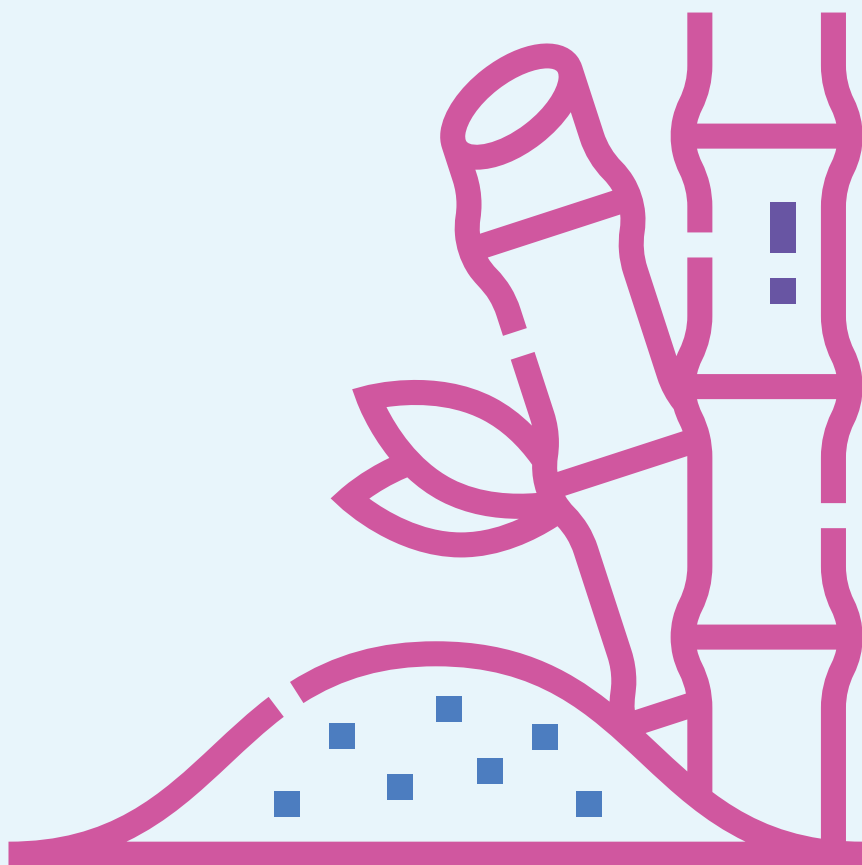


CAPÍTULO VIII

El techo de teja: violencia patrimonial
contra la mujer rural. Los roles de género en
la producción agrícola de la caña de azúcar



Daniel Alexis Lozano Ortega
Ana Lilia Ulloa Cuéllar
Paola Fabiola Cuéllar Gutiérrez

CAPÍTULO VIII

El techo de teja: violencia patrimonial contra la mujer rural. Los roles de género en la producción agrícola de la caña de azúcar

Daniel Alexis Lozano Ortega*

Ana Lilia Ulloa Cuéllar**

Paola Fabiola Cuéllar Gutiérrez***

SUMARIO: I. Introducción; II. Antecedentes; III. Derechos humanos de las mujeres; IV. La mujer rural en México; V. Discriminación sistemática de género; VI. Asignación de roles de la mujer rural; VII. la mujer rural titular de derechos patrimoniales; VIII. Posesión de la tierra en la comunidad rural; IX. Violencia patrimonial de género en contra de la mujer rural; X. Posesión de la tierra en la comunidad rural de Las Haldas, Nolinco, Veracruz; XI. Conclusiones; XII. Lista de fuentes.

I. Introducción

Desde el inicio del Siglo XX la crisis mundial de 1921 se lleva a la economía mexicana a una necesidad industrial, dejando a travas el sueño de hacer a México un gran país agroexportador, por lo cual, el sector campesino fue relevado a ser solo abastecedores de la industria para la alta demanda de la creciente urbanización.

Los roles de género socialmente permitidos en comunidades rurales en el México del siglo XX se encontraban marcados en la asignación de labores, llevando a los hombres como los únicos proveedores y administradores, y relegando a las mujeres a labores domésticos y al cuidado de niñas, niños y adolescentes, y el único trabajo remunerado al que podría acceder es a la concina y limpieza.

Las hijas de familias mejores acomodados eran destinadas a la costura, la lectura religiosa, y aquellas a las que por azares de la vida se encontraba como únicas presuntas herederas de sus padres o madres eran casadas a hombres con el objetivo de ser administradores el

* Alumno de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. Sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta, correo institucional zs22000353@estudiantes.uv.mx

** Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico de contacto: anaulloa_57@hotmail.com

*** Catedrático de base de la Facultad de Derecho y profesor invitado de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, correo institucional pcuellar@uv.mx

beneficio de la familia, pues para ese siglo las mujeres no eran capaces de administrar más de lo que la naturaleza les presenta, ser madres.

Actualmente en las comunidades rurales de México, siguen persistiendo algunas prácticas derivadas de los roles de género y estereotipos, dentro del presente análisis se estudia una fracción de la violencia contra la mujer rural, la violencia económica y patrimonial entre otras.

El presente capítulo tiene por objetivo presentar un estado más de la violencia sistemática contra las mujeres.

La metodología utilizada para el desarrollo de este capítulo consideró el diseño de una matriz de análisis simple y que permitiera establecer algunas comparaciones entre las distintas legislaciones históricas aquí analizadas. Dicha matriz provee la estructura de los capítulos que componen la obra e incluye: a) un análisis respecto a la organización del gobierno y el sistema constitucional; b) la forma en la que cada sistema jurídico incorpora sistemáticamente una discriminación rural; c) la existencia o no de normas constitucionales que reconocen expresamente los derechos de mujeres en comunidades rurales no indígenas y no ejidatarias; las demás normas generales expedidas en el tema en comento; y d) una selección de jurisprudencia destacada en el campo de la interpretación constitucional de algunos derechos específicos de mujeres en condición de vulnerabilidad rural. Dada su relevancia y utilidad, de modo de facilitar una comprensión sobre la forma en el que nuestro sistema ha ido desarrollando de manera involuntaria la no especialización de lo público en relación con las comunidades rurales, además de la entrevista para el caso participar.

II. Antecedentes

El cultivo de la caña de azúcar en nuestro país ha dado origen a un sistema agroindustrial que ocupa un lugar importante en la actividad económica y social. Dicha agroindustria tiene una larga historia que se remonta a la época colonial y ha experimentado un desarrollo significativo gracias a la intervención activa del Gobierno Federal.

En el año 2016, el Gobierno Federal puso a la venta pública el último de los ingenios que estaba bajo su administración, considerando que no formaba parte de su objetivo de control y competencia, lo que redujo el gasto público asociado a la administración de los conocidos ingenios azucareros.

En nuestro país, la caña de azúcar es considerada un producto básico y estratégico debido a su importancia en la industria alimentaria

y su impacto en la economía de los productores rurales y la industria alimentaria. Genera más de 480 mil empleos directos y beneficios indirectos para 2.2 millones de personas. Además, tiene un impacto en las actividades productivas de 267 municipios ubicados en 15 estados de la República Mexicana.

En este sentido, el Artículo 178° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que la Administración Pública Federal debe establecer políticas públicas para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso para los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Los 51 ingenios que operaron durante la zafra 2017/2018 están distribuidos de la siguiente manera: Veracruz tiene 18, seguido por Jalisco con 6, San Luis Potosí con 4, Michoacán, Oaxaca y Tabasco con 3, Chiapas, Morelos, Nayarit, Puebla y Tamaulipas con 2, y Campeche, Colima, Quintana Roo y Sinaloa con uno. La región que produce más azúcar es la del Golfo de México, que comprende los estados de Veracruz, Oaxaca y Tabasco. Para el presente análisis, se enfocará en el municipio veracruzano.

Desde que la ley, en la cual se establece implícitamente un detrimento de los derechos de las mujeres, protege a las mujeres como cónyuges sobrevivientes, la ley establece una protección para las mujeres como una forma en la que deben ser protegidas necesariamente por la ley. Sin embargo, la misma ley realiza una diferenciación entre el hombre y la mujer, ya que especifica que una mujer requiere asistencia legal en caso de la muerte de su esposo, lo cual crea una situación en la que el cónyuge sobreviviente masculino no recibe el mismo beneficio que la ley otorga a las mujeres en el país. Ante esta necesidad, las mujeres trabajadoras que cotizaban ante el IMSS registraban a sus esposos en el mismo, ya que, según su análisis, si eran los titulares de estos derechos, en caso de su muerte, las mujeres tendrían dicho beneficio, mientras que, si la cónyuge fallecía, el hombre seguiría disfrutando de los beneficios de su cotización como productores de caña de azúcar.

El Artículo 130 de la Ley del Seguro Social en México fortalecía la discriminación, ya que establecía que para que los hombres pudieran recibir una pensión de acuerdo con la ley del seguro social, debían ser los titulares de la cotización. Esto significa que, si la mujer era la titular de la cotización y fallecía, su esposo no podría recibir la pensión por viudez según el Artículo 30 de la Ley del Seguro Social (última reforma

el 20 de enero de 2023). Sin embargo, esta ley ha sido reformada en materia de igualdad y ahora establece lo siguiente:

Artículo 130:

Tendrá derecho a la pensión de viudez la o el que fuera cónyuge de la o el asegurado o la o el pensionado por invalidez. A falta de cónyuge, tendrán derecho a recibir la pensión la concubina o el concubinario de la o el asegurado o pensionado por invalidez, que haya vivido durante al menos los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o la persona con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, o la persona que hubiera suscrito una unión civil con la o el asegurado o la o el pensionado. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.

III. Derechos Humanos de las mujeres

Sin tratar de definir el concepto, pero si a manera de descripción, los derechos humanos parten del reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, posee atributos que deben ser protegidos por el Estado; se conceptualizan como garantías jurídicas universales que surgen de valores apreciados y comunes a todas las culturas y formas de apreciar la vida y su desarrollo, son para la especie humana, pero de ellos se pueden desprender apreciaciones con características de protección de humanidad a seres vivos.

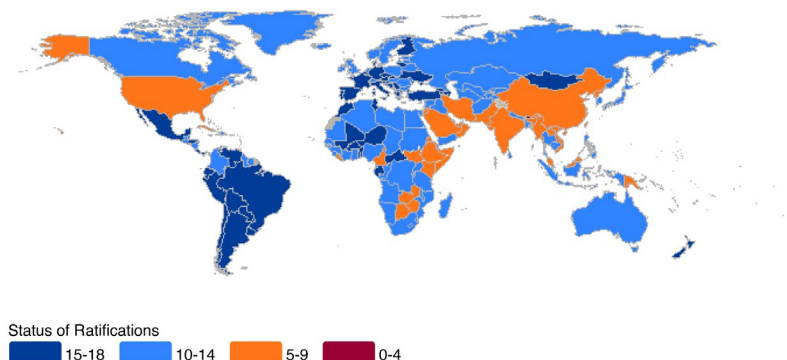
Si toda persona es titular de estos derechos de manera individual o colectiva, por el solo hecho de ser humano, su exigibilidad no depende de su inclusión en el derecho positivo, pues son derechos subjetivos y resguardan la dignidad de la persona, pueden estar dentro de la norma fundamental, como los derechos mínimos de la persona, pero esto no implica que estén acotado a una lista, la característica de consagración universal son parte de la defensa contra el indebido poder, por lo cual, tales derechos pueden considerarse escudos de protección del poder desigual o infundado, tal poder derivado del producto de quienes concentran el poder y de los grupos de gobierno que defienden bajos sus necesidades el derecho.

Las diferencias sociales, es decir, la diversidad social, son parte de categorías en las que mayormente se funda la discriminación, de tal manera que el reconocimiento y respeto intrínseco de la diversidad debe ser parte fundamental del ejercicio cotidiano del poder.

Jorge Carpizo ejemplificó la relación y determinación entre un Estado democrático de derecho y el ejercicio de los derechos humanos: un Estado bajo una norma fundamental no es democrático, el Estado y la Constitución se transforman en medios de opresión (Carpizo, Jorge, 2009, p. 2).

Por lo cual, los derechos humanos de las mujeres pueden visualizarse a través de la consagración universal de los derechos humanos y no en la sede nacional, pues el sistema universal y regional de los derechos humanos nos ha dotado de elementos para su exigibilidad y reconocimiento.

Ratification of 18 International Human Rights Treaties



Fuente: Mapa tomado del Tablero Interactivo de Ratificaciones de Tratados de Naciones Unidas, Recuperado de: <https://indicators.ohchr.org/>

Por lo cual, en cuanto a mujeres, siendo estas consideradas para como las que integran Niñas, Adolescentes, Mujeres jóvenes, adultas y de edad avanzada, además de aquellas que desde su libertad se considerar mujeres. Para lo cual podemos considerar a los instrumentos de mayor prioridad para mujeres a:

Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem Do Pará”, en base a brindar la debida atención a los Derechos Humanos de las mujeres, ya examinados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo la preexistencia de violencia contra la mujer, por lo cual, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en la “Convención de Belém Do Para” el 9 de junio de 1994, siendo ratificado por México el 19 de junio de 1998 y publicado como Decreto el 19 de enero de 1999 (Decreto, enero 1999).

Los derechos humanos básicos de muchas mujeres en distintas ocasiones no son garantizados, por lo cual hablar de más derechos para ellos que se ha venido reconociendo como lo son la menstruación, el

aborto legal y seguro, si las mujeres actualmente no cuentan con condiciones para educación, salud, alimentación, vivienda, etc., derechos humanos habitantes, lo que significa que limitar estos derechos humanos es limitar muchos más, un ejemplo de ellos el aborto. Si una Niña, Adolescente es su deseo abortar debe garantizarse el ejercicio de su derecho, bajo toda la ruta de protección y apoyo, no hablar del derecho es una violación a sus derechos y esclavizarla a la condición de vulnerabilidad permanente no por ser madre, sino por no permitirle decidir si lo es o no.

IV. La mujer rural en México

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) define como localidades rurales aquellas con una población de 2500 habitantes o menos. Esta clasificación se basa en el número y la concentración de habitantes en una región, considerándolos como determinantes fundamentales del dinamismo económico y social de una población. A continuación, se presenta una comparativa de los datos para ilustrar este punto.

La violencia de género

La violación de los Derechos Humanos de las mujeres es un problema social complejo y multidimensional que tiene diversas causas dentro de un sistema de relaciones de dominación del hombre sobre la mujer. Este problema está fuertemente relacionado con las desigualdades económicas y los patrones socioculturales asociados a normas, valores y roles de género. Como resultado de esto, se generan daños económicos, físicos, sexuales o psicológicos a través de acciones que causan sufrimiento a las mujeres.

Los roles de género

En la comunidad analizada, se observan roles de género tradicionales en los que los esposos son quienes proveen los recursos económicos para la familia, especialmente para la esposa.

El rol de género se manifiesta en el aspecto social del trabajo, donde existen trabajos considerados masculinos y trabajos considerados femeninos. Es común percibir que el papel social de los hombres tiene mayor sentido de importancia, ya que tradicionalmente asumen roles productivos, especialmente en áreas rurales donde los trabajos disponibles suelen requerir fuerza física. Por otro lado, a las mujeres se les asignan tareas del hogar, como la limpieza, que son más prevalentes en la comunidad. Aquellas mujeres que necesitan ingresos económicos suelen trasladarse a zonas urbanas para trabajar en labores de limpieza en casas.

Es importante tener en cuenta que estos roles de género tradicionales pueden perpetuar desigualdades y limitar las oportunidades de las mujeres en el ámbito laboral y en el ejercicio de su autonomía. La igualdad de género busca desafiar y superar estas limitaciones, promoviendo la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la diversidad de habilidades y capacidades de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

V. Discriminación sistemática de género

A finales de los años setenta, la escritora estadounidense Marilyn Loden en un artículo acuña el término “techo de cristal” (en inglés, glass ceiling) que designa la barrera invisible que impide a las mujeres cualificadas ocupar puestos de alta dirección o de responsabilidad en empresas e instituciones (Morrison citado en Calero, 2012). Para Marbel Burín, la invisibilidad del techo de cristal se atribuye a la inexistencia de leyes, códigos y dispositivos sociales que impidan una evidente limitación y que está construido sobre la base de otros rasgos que por su invisibilidad son difíciles de detectar (Burín, 2009). Por ejemplo, anteriormente la ley estaba configurada de tal modo que la mujer no pudiera votar y ostentar cargos políticos; si bien en la actualidad dicha condición ya fue erradicada y se encuentra respaldada con base a un marco jurídico, los mecanismos de los que habla Burín operan en un terreno en donde las leyes no tienen alcance, ya que su raíz se encuentra presente en una serie de entramados sociales difíciles de detectar a primera vista. Algunas autoras como Ester Barberá y Amparo Ramos amplía el análisis y hacen énfasis en factores externos e internos, los cuales dificultan el ascenso de la mujer a los puestos de poder. Por un lado, señalan las barreras internas asociadas a la identidad de género femenino, los cuales influyen en el proceso de socialización que fomenta el desarrollo de las características y actitudes asociadas a la identidad de género que pueden ser negativas para su promoción y éxito profesional (Ramos L, 2003)

Por otro lado, están las barreras externas asociadas a la cultura organizacional y los estereotipos de género, en donde la cultura organizacional impide la promoción laboral de las mujeres. En dicho caso intervienen elementos formales como las redes masculinas existentes en las organizaciones, políticas de recursos humanos relativa a la selección de personal y de desarrollo de carrera de los miembros de la organización y la falta de políticas organizacionales tendentes a lograr un mayor respeto a la vida privada y a la conciliación entre el trabajo y la familia. Como ultimo escaño, y de particular relevancia, las autoras

establecen la existencia de barreras producidas por el rol reproductivo y las responsabilidades familiares, debido a que la mujer, al tener que cumplir con el papel de madre y sostén del hogar, representa un problema crucial para asumir puestos que demandan disponibilidad casi total (Adame, 2018), problemática que nos remite a un problema de equidad en el hogar y de doble jornada que abordaremos más adelante.

Las sentencias de Corte Interamericana respecto de México obligaron a nuestro país a la implementación de diversas medidas que buscan garantizar el acceso a una vida libre de violencia a las mujeres, no obstante, tal como se ha señalado, día con día la violencia continúa azotando a nuestro país y el feminicidio va en aumento, 7 mujeres son asesinadas diariamente en México. La experiencia actual demuestra que, pese a la creación de nuevas leyes, existe una deuda pendiente hacia las mujeres y sus derechos a una vida libre de violencia. Es necesario que el Estado mexicano entienda que la igualdad no solo se construye de *iure*, debe garantizarse también de facto (ONU Recomendación General No. 36, 2017, p. 4).

Es decir, la mujer tiene mayor exposición a la violencia por el simple hecho de ser mujer, siendo ella propensa a violencia de distintos tipos, que termina directamente en la violencia económica, porque, el hecho de que a una mujer se le violente, le provoca un costo, ya sea por pagar la atención médica y psicológica, o simplemente en el empleo, ya que su rendimiento es menor por estos hechos, al igual que persiste temor si el lugar donde trabaja mantiene un alto índice de criminalidad.

VI. Asignación de roles de la mujer rural

La mujer se ha visto limitada por el hombre, ya que desde los inicios de las grandes civilizaciones el ser humano se ha gobernado por una sociedad tradicional, esto es, que en su gran mayoría se han regido por una familia patriarcal; entendiendo este concepto como “el poder, en un sistema a nivel familiar y social, ideológico y político con el que los hombres, a través de la fuerza, la presión directa, los rituales, la tradición, la ley o el lenguaje, las costumbres, la etiqueta, la educación y la división del trabajo, determinan cual es o no el papel que las mujeres deben interpretar y actuar, con el fin de estar en toda circunstancia sometidas y negadas de su ser social” (Bedolla, M. et Al, 2000, p. 92). Dando así la mayor importancia desde ese entonces a la figura del hombre ante una mujer y sobre todo en el ámbito rural que es donde sus tradiciones y costumbres son muy arraigadas, y difíciles de cambiar, el sentido de pertenencia esta fundamentalmente constituido a lo tradicional, aunque

este límite derechos de las mujeres, las cuales si plantean un ejercicio distinto del poder que ya se las ha limitado, como lo son algunos aspectos de la educación de los hijos y administración del hogar, serán excluidas de la vida pública de la comunidad.

Roles de género en la comunidad rural

Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura y, por tanto, pueden modificarse (INMUJERES, 2007). Su principal característica es la división de las tareas, conductas o actividades dependiendo de aquello que se espera que realice una persona por el sexo al que pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, etc., es decir, el rol productivo; y a las mujeres, el rol de amas de casa, maestras, enfermeras, etcétera (rol reproductivo o de cuidados) (INMUJERES, 2007).

En 1949, Simone de Beauvoir escribió "El segundo sexo" donde rechazó el esencialismo biologicista que consideraba a la mujer como un ser inferior al hombre. En su lugar, Beauvoir argumentó que la construcción de género está mucho más relacionada con el contexto que con el individuo. Según ella, las mujeres han sido relegadas al papel de "segundo sexo", donde se les asignan características y roles específicos establecidos por la sociedad.

El impacto del contexto y los estereotipos en el desarrollo e independencia de las mujeres es evidente. Estos elementos les roban su poder de decisión y limitan su autonomía. La condición social de las mujeres influye en los roles y obligaciones que se les imponen, lo que resulta en una continua limitación y una pérdida de identidad al ser moldeadas según los estereotipos de lo que se considera que una mujer debe ser.

Es importante destacar que el grado de limitación y robo de identidad de las mujeres varía según su contexto y su posición social. La sociedad establece un espectro en el cual se espera que las mujeres se ubiquen. En el caso de las zonas rurales, este aspecto está bien definido, donde las mujeres son vistas como esposas, amas de casa y personas sumisas ante la figura masculina (padres, cónyuges, hijos, hermanos, etc.).

VII. La mujer rural titular de derechos patrimoniales

Propiedad

Para entender la variedad de propiedades, es importante tener en cuenta la definición de propiedad. Podemos afirmar que la propiedad se refiere al uso y la disposición que una persona (jurídica o física) tiene

sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, sin perjudicar a terceros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857, establece en el numeral 27 que existen tres tipos de propiedad: pública, privada y social.

Propiedad privada

El derecho que tiene una persona física o jurídica a disponer de los bienes está sujeto a obligaciones y limitaciones establecidas por la Constitución. Además de esto, es importante mencionar la posesión, que se refiere al poder efectivo de ejercer el control sobre una cosa o disfrutar de un derecho. En este caso particular, estamos hablando de un bien inmueble, específicamente las tierras productoras de caña de azúcar, conocidas como cañales, objeto de estudio, la misma Constitución establece en su artículo lo siguiente:

Artículo 27° La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Derivado de su aceptación de competencia por el Estado mexicano en 1999, en la que reconoce a la Convención Americana de los Derechos Humanos, derechos humanos consagrados y la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por lo cual la propia Convención se consagra el derecho humano a la propiedad en la que señala:

Artículo 21° (Convención Americana de los Derechos Humanos) Derecho a la Propiedad Privada 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

Propiedad social

La propiedad social se caracteriza por el derecho agrario, el cual establece dos regímenes: la propiedad ejidal y la propiedad comunal. Estos regímenes difieren por completo de la propiedad privada. La propiedad social, en este contexto, se distingue por su inembargabilidad, lo que significa que no puede ser objeto de embargo, y por la excepción del impuesto de raíz (impuesto predial municipal). Esto implica que los predios ejidales o comunales están exentos de pagar dicho impuesto.

Propiedad pública

El derecho estatal mexicano establece que los bienes de dominio público, sujetos al régimen de derecho público, se encuentran fuera del comercio, siendo inalienables, imprescriptibles y, en algunos casos, inembargables.

VIII. Posesión de la tierra en la comunidad rural

En las comunidades rurales del estado de Veracruz que no son ejido, se encuentra con un título de propiedad deficiente, pues el contrato privado de compraventa con certificación de firmas ante juzgado mixto municipal solo garantiza la posesión y debe ser perfeccionado para el pleno goce de los derechos patrimoniales.

IX. Violencia Patrimonial de género en contra de la mujer rural

La violencia de género o violencia contra las mujeres es aquella ejercida en contra de una persona refiriéndose a su identidad de género. La definición más aceptada es la propuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1995 la cual indica que es “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privacidad arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en privada” (Expósito, 2011).

La violencia de género se refiere en sí a la violencia solo por el hecho de ser mujeres, es una de las expresiones que ha llevado al límite la desigualdad y la opresión de género. La cultura y la sociedad manejan las diferencias y la subordinación que hacen someter y controlar el sexo femenino.

Recordemos que algunos de los elementos que tiene la violencia de género son: en la conducta (por acción u omisión), que genera un daño (puede ser físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o de otro tipo), que tiene consecuencias (individuales y colectivas, inmediatas y a mediano y largo plazo) y, por último, comúnmente se ve atravesado en un contexto de creencias, estereotipos, roles de género, entre otros.

Violencia patrimonial a la mujer

Este tipo de violencia se conoce como violencia económica de género y se refiere a la forma de violencia ejercida por un hombre en detrimento de los bienes de una mujer. Esto implica la retención, administración y robo de los recursos económicos de la mujer, ya sea directamente o mediante coerción en actos jurídicamente válidos. El objetivo principal de esta forma de violencia es establecer la dependencia económica de la mujer respecto al agresor, limitando su autonomía financiera y su capacidad de tomar decisiones por sí misma.

X. Posesión de la tierra en la comunidad rural de Las Haldas, Naolinco, Veracruz

Mediante una entrevista realizada a 56 mujeres como muestra de las 450 mujeres de los 902 habitantes en la comunidad rural de las Haldas,

municipio de Naolinco, Veracruz, (Las Haldas, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2020) 36 respondieron que la propiedad era de su padre, madre o algún tío o tía y que fue a través de una compraventa que fue pasado a su pareja inicial o actual, el motivo principal fue el ejercicio de los trámites necesarios para la producción cañera y sus beneficios, y de la 130 de la Ley del Seguro Social en México, que establecía que solo las mujeres podrían tener un beneficio económico a través de la muerte del productor de caña de azúcar y viceversa no.

Hoy el artículo 130 de la Ley del Seguro Social ha cambiado, pero su aportación a la discriminación patrimonial fue determinante para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

A través de la propiedad entrevista, los pobladores de la comunidad cuentan en su mayoría con contratos privados de compraventa con certificación de firmas a través del entonces juzgado de paz o Juzgado Mixto Municipal, solo unos cuantos de la comunidad cuentan con alguna escritura pública, aquellos que han pasado por una regularización o alguna denuncia de la sucesión intestamentaria.

XI. Conclusiones

- I. El techo de teja puede señalarse como una represión históricamente de los hombres han limitado a las mujeres a roles predefinidos en situaciones rurales. Esto ha llevado a destinar a las mujeres a una vida de servicio sumiso hacia los hombres, ya sea como padres, esposos y/o hijos, restringiéndoles el acceso a la educación y la plena realización de sus derechos más elementales. Además, se les asigna únicamente espacios de administración y poder relacionados con la organización y administración de iglesias y asociaciones de padres de familia.

Las mujeres que logran liberarse de este círculo son socialmente calificadas como ingobernables, ambiciosas o rebeldes. Aquellas que optan por continuar en la comunidad y ejercer sus derechos son percibidas como ingobernables por sus parejas, incluso por acciones tan simples como cuando una mujer empresaria contrata trabajadores para limpiar terrenos de caña de azúcar, o cuando una mujer registra su propia patente UPP.

- II. El conjunto de ideas, valores y costumbres de Las Haldas, Naolinco, Veracruz contribuyen a la asignación de roles de acuerdo al sexo (mujer – hombre), y aquellos que vayan en contra de los roles establecidos son objeto de limitaciones, por lo cual estos valores mal enfundados se van reproduciendo en la

conciencia de hombres y mujeres de una forma “natural” para llevarlos en su vida cotidiana, aunque cada generación va desprendiéndose del grado de intensidad en que los roles marcan la vida de las mujeres o de los hombres.

Las relaciones de poder, es uno de los factores que han impedido que la mujer se involucre en los procedimientos de desarrollo de la comunidad, debido a que el poder que el hombre ejerce sobre la mujer en el ámbito familiar modifica el pensamiento, actitudes y actividades.

- III. La producción cañera como muchas de las actividades desempeñadas en el campo siguen marcadas para el sexo masculino, su administración y gestión es llevada a cabo por hombres, todo de manera individual, como gestores de la producción de la fracción de terreno, y de manera colectiva, a través de los grupos organizados de productores.
- IV. En México se violan sistemáticamente los derechos humanos de las mujeres, primordialmente aquellos relacionados con el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la salud, derecho a la honra y a la dignidad, el derecho a un acceso efectivo a la justicia y el derecho a una reparación del daño, entre otros. Todos estos derechos están reconocidos en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.
- V. La mujer tiene mayor exposición a la violencia por el simple hecho de ser mujer, siendo ella propensa a violencia de distintos tipos, que termina directamente en el presente caso de estudio la violencia patrimonial y económica, porque, el hecho de que a una mujer se limite sus derechos de propiedad y los beneficios que derivan de su ejercicio.
- VI. En México se violan sistemáticamente los derechos humanos de las mujeres, primordialmente aquellos relacionados con el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la salud, derecho a la honra y a la dignidad, el derecho a un acceso efectivo a la justicia y el derecho a una reparación del daño, entre otros. Todos estos derechos están reconocidos en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.
- VII. Es decir, la mujer tiene mayor exposición a la violencia por el simple hecho de ser mujer, siendo ella propensa a violencia de distintos tipos, que termina directamente en la violencia

económica, porque, el hecho de que a una mujer se le violente, le provoca un costo, ya sea por pagar la atención médica y psicológica, o simplemente en el empleo, ya que su rendimiento es menor por estos hechos, al igual que persiste temor si el lugar donde trabaja mantiene un alto índice de criminalidad.

XII. Lista de fuentes

- Bedolla Miranda Patricia, Olga E. García y García, Estudio de Género y Feminismo I, Edit. Fontamara, México 2000 p. 92
- Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica. (2016). Contribución del sector azucarero mexicano con los CND. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.inecc.gob.mx/dialogos/dialogos1/images/documentos/Dialogo4/cniaa.pdf>
- Camarena Adame, María Elena, & Saavedra García, María Luisa. (2018). El techo de cristal en México. La ventana. Revista de estudios de género, 5(47), 312-347. Recuperado en 05 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312&lng=es&tlng=es.
- Carpizo, Jorge (2009), Tendencias del constitucionalismo latinoamericano, en Carbonell, Miguel et al (coordinadores), Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica, México, UNAM-Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral-Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, p. 2
- CONAPO (2020). Índice de Marginación. 2020. México. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>
- de Beauvoir, S. (s/f). EL SEGUNDO SEXO. Edu.ar. Recuperado el 4 de octubre de 2023, de <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/7-De-Beauvoir-Simone-El-segundo-sexo.pdf>
- DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 4 de octubre de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4942730&fecha=19/01/1999.
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. Mente y cerebro, (48), pp. 20-25.
- FAO (2020) La mujer y la seguridad alimentaria. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.fao.org/focus/s/women/sustin-s.htm>.
- INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- INMUJERES (2017). El impacto de los estereotipos y los roles de género en México. Instituto Mexicano de las Mujeres, México. Recuperado en 4 de octubre de 2023 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN10_2017.pdf

- Las Haldas (Veracruz de Ignacio de la Llave). (2020). [mexico.pueblosamerica.com](https://mexico.pueblosamerica.com/i/las-haldas/); México Pueblos América. Recuperado el 4 de octubre de 2023, de <https://mexico.pueblosamerica.com/i/las-haldas/>
- OIT (2019). Fomento de la autonomía de la mujer en la economía rural. Notas de orientación de políticas. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_601269.pdf
- ONU, Status of Ratification Interactive Dashboard, en <https://indicators.ohchr.org/>, página consultada el 04/10/2023.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969. Recuperado el 20 de febrero de 2023 de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Ramos López, A., Barbera, E., & Sarrió Catalá, M. (2003). Mujeres directivas, espacio de poder y relaciones de género. Recuperado el 04 de octubre de 2023 en: Mujeres directivas y demandas organizacionales (researchgate.net)
- Registro Agrario Nacional (2021). Integrantes de órganos de representación de núcleos agrarios. Fecha de corte 30 de septiembre de 2021. Órganos de representación y Vigilancia Ejidal. Elección Circular DJ/1.2.1.1/1
- Toribio Caballero, S., & Instituto de Psicoterapia Relacional. (2020). Como la perspectiva de género cambia la técnica de la psicoterapia relacional. Clínica e investigación relacional, 14(1), 216–236. <https://doi.org/10.21110/19882939.2020.140113>
- Recomendación general núm. 28, párr. 9. Otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también utilizan esa tipología, entre otros el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, Recuperado el 04 de octubre de 2023 en Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19 (acnur.org)